



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 184782

DECLARACIÓN DGCCARN N° 044 / 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “MATADERO MUNICIPAL DE GANADO VAUNO – SAN RAFAEL DEL PARANA”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DEL PARANA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 4545, FRACCIÓN N° “Q”, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.”

Asunción, 18 de enero de 2018

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 17.204/17, presentado a esta Secretaría por la Consultora Ambiental Lic. Estela Mendoza con Reg. CTCA N° I-585, en representación de la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DEL PARANA, del Proyecto “MATADERO MUNICIPAL DE GANADO VAUNO – SAN RAFAEL DEL PARANA”, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 4545, FRACCIÓN N° “Q”, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.”

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado—
Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.—
Que, la actividad del proyecto consiste principalmente en la faena de ganado vacuno, la propiedad cuenta con una superficie total de terreno de 1,2499 has., y la superficie intervenida por el proyecto es de 600 m2.—
Que, las instalaciones del matadero municipal esta diseñada en base a una estacionaron de 2 animales por hora. —
Que, el proyecto cuenta con las instalaciones para la disposición de efluentes.—
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.—
Que, el Art 3 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.—
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).—
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regula dicha actividad, Ley 1.100 “Prevención de la Polución Sonora”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.—
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 1 (un) año.—
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.—
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”. —
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detect 2439 e: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.—
- Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.—
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 184.782, (ciento ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos)—
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General!
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales